

GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
FORMATO	VERSIÓN: 1
CARÁTULA DE EXPEDIENTE INSPECCIÓN	EECHA: 04/MAD/2000

REPÚBLICA DE COLOMBIA. DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. MUNICIPIO DE CAJICÁ.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA.

ORDEN DE COMPARENDO No. 25-126-

6-2022-815

EXPEDIENTE PVA-C-0253

ARTÍCULO 140 NUMERAL 13

PARTE ACCIONADA: JAMES ALBERTO SANDOVAL GONZALEZ

INICIADO: DOCE (012) DE JULIO DE 2022.

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA Página 1 de 2

GAD 253 Inspección Primera de Policía <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

Disposición de medida correctiva

MICHELLE DAHIANNA JIMENEZ ROMERO <md.jimenez@correo.policia.gov.co> Para: "inspeccionpolicia1@cajica.gov.co" <inspeccionpolicia1@cajica.gov.co>

6 de julio de 2022, 0:57

Constancia 12/07/22

Inspección de policía N° 1 Cajicá Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo con Expediente *25-126-6-2022-815 - 04/07/2022

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Numero de Expediente: *25-126-6-2022-815

Nombres: JAMES ALBERTO SANDOVAL GONZÁLEZ - CC 111 367 50 32

Comportamiento: Articulo 140 #13

Carrera 5 Gille 2 centro /cel: 3224357435

Orden de comparendo realizada por dispositivo Tecnológico PDA Se realiza en el barrio Centro : Patrullero Michelle Jimenez

Integrante Patrulla Cuadrante *uno

Get Outlook para Android



GESTIÓN DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	CÓDIGO: GGP-FM-018
FORMATO	VERSIÓN: 1
CARÁTULA DE EXPEDIENTE INSPECCIÓN	FECHA: 01/MAR/2022

CONSTANCIA: Pasan las diligencias al despacho de la Inspección Primera de Policía, informando que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito a este Municipio pone en conocimiento la orden de comparendo No. 25-126-6-2022-815 de fecha 04 de julio de 2022 que le fuera impuesta al señor (a) JAMES ALBERTO SANDOVAL GONZALEZ identificado (a) con C.C No. 1.113.675.032 (correo electrónico: no aporta, celular: 322-435-74-35 - 311-554-55-51), por incumplimiento al artículo 140 numeral 13 de la ley 1801 de 2016. Así las cosas, la Inspección Primera de Policía, hoy doce (12) de julio de 2022, habiendo transcurrido ya cinco (05) días hábiles sin que el ciudadano (a) se hubiese presentado ante este Despacho o comunicado por alguno de los medios oficiales que tiene la administración para la recepción de información en aras de solucionar su situación policiva, se procederá a CONFIRMAR la medida correctiva de que trata el artículo y numeral anteriormente mencionado que corresponde a: MULTA GENERAL TIPO 4 (DIECISEIS (16) MINIMINOS LEGALES SALARIOS DIARIOS VIGENTES (\$533.333.00) DESTRUCCION DEL BIEN. Remítase el contenido del expediente a la Secretaría de Hacienda del municipio para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la Ley 2197 de 2022 "Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones", artículo 47 <Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223 -A, literales B: "(...) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)" y E: "() Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 0000000 0000000 de 2016. (...)". <

ADRIANA PATRICIA QUINTERO SANTIAGO Inspectora Primera de Policia

ANDRES FELIPE RAMIREZ GIRALDO Abogado adscrito IP1

> EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA Página 2 de 2